



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 03486

(22 AGO 2018)

Por la cual se integra el Comité Asesor y Evaluador Proceso de la Selección Abreviada para la adquisición de bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. MSPS- SACTU N° 003 de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución de delegación de funciones No. 0000014 del 08 de enero de 2013, modificada por la Resolución 1052 del 8 de abril de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres con el Visto Bueno del Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando N° 201817000124183 del 12 de Junio de 2018, radicado en el Grupo de Gestión Contractual el 15 de Junio de 2018, solicitó adelantar el trámite de contratación que tiene por objeto es: *"ADQUIRIR BOTIQUINES DE MEDICAMENTOS, BOTIQUINES DE INSUMOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS Y BOTIQUINES TOXICOLÓGICOS PARA FORTALECER LOS CENTROS DE RESERVA DEL SECTOR SALUD Y APOYAR LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR EMERGENCIAS Y DESASTRES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, para atender dicha solicitud de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, requiere adelantar los trámites de un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, atendiendo igualmente, las previsiones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.2, del Decreto 1082 de 2015, para la adquisición de bienes de características técnicas Uniformes y de común utilización.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la evaluación de las propuestas en procesos por Selección Abreviada la entidad podrá designar un comité evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, cada uno de acuerdo con su competencia, con el fin de recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

Que de conformidad con la disposición citada, el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificar su decisión.

Que por lo antes expuesto, en cumplimiento de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y el deber de selección objetiva, dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es preciso conformar el Comité Asesor y Evaluador para la Subasta Inversa No. MSPS-SACTU-003-2018, que se adelanta con el objeto referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar el Comité Asesor y Evaluador para la Selección Abreviada para la adquisición de bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. MSPS-SACTU- 003 de 2018, que tiene por objeto: *"ADQUIRIR BOTIQUINES DE MEDICAMENTOS, BOTIQUINES DE INSUMOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS Y BOTIQUINES TOXICOLÓGICOS PARA FORTALECER LOS CENTROS DE RESERVA DEL SECTOR SALUD Y APOYAR LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR EMERGENCIAS Y DESASTRES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"*.

Handwritten signature and initials.

Continuación de la Resolución por la cual se integra el Comité Asesor y Evaluador para la Selección Abreviada para la adquisición de bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa MSPS- SACTU - 003 de 2018

ASPECTOS TÉCNICOS Y EVALUACION ECONÓMICA

- Karys Gonzalez Urrutia Oficina Gestión Territorial, Emergencias y Desastres
- Teresa del Pilar Sarmiento Lopez Oficina Gestión Territorial, Emergencias y Desastres

ASPECTOS FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- Martha Lucia Morales Sosa Grupo de Contabilidad

ASPECTOS JURÍDICOS

- Nestor Julio Ospina Ovalle Grupo de Gestión Contractual

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR. En desarrollo de la actividad asignada, el Comité deberá:

1. Solicitar frente al contenido del pliego de condiciones propuesto, los ajustes que estimen pertinentes de acuerdo con sus conocimientos y experticia sobre el tema.
2. Dar respuesta a las observaciones y derechos de petición de carácter jurídico, financiero y capacidad organizacional o técnica y económica que presenten los interesados durante el proceso de selección, cada uno de acuerdo con su competencia.
3. Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas, jurídicas, financieras y capacidad organizacional habilitantes de los proponentes.
4. Verificar, analizar y comprobar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. La verificación de las ofertas, se efectuará en forma objetiva, cifiéndose a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, cada uno de acuerdo con su competencia, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.
5. Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por el Ministerio, de conformidad con los resultados de la verificación y calificación efectuadas, observando estrictamente los principios que regulan los procesos de contratación estatal y las actuaciones de los servidores públicos.
6. Elaborar y firmar los informes de verificación individual y los consolidados de verificación y evaluación, así como los demás documentos que se produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.
7. Responder una vez se encuentre el proceso adjudicado o declarado desierto, por intermedio del Ordenador del Gasto, los derechos de petición que formulen los proponentes, interesados o entes de control.
8. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso y en especial a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO. La verificación de cumplimiento de las calidades y capacidad jurídica habilitante, será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido jurídico indicados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

ARTICULO CUARTO: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO - ECONÓMICO. La verificación de cumplimiento de los requisitos de experiencia, condiciones técnicas mínimas y adicionales, y económicas, serán realizada mediante el estudio de los documentos de contenido técnico, experiencia y económicos indicados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO QUINTO: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO. La verificación y cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido financiero indicados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

ARTICULO SEXTO: VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. La verificación y cumplimiento de la capacidad organizacional de los proponentes será realizada por el verificador del área financiera, de conformidad con los indicadores que haya establecido el área técnica dentro del proceso.

Continuación de la Resolución por la cual se integra el Comité Asesor y Evaluador para la Selección Abreviada para la adquisición de bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa MSPS- SACTU - 003 de 2018

ARTÍCULO SÉPTIMO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DE INTERESES. Los profesionales integrantes del Comité Asesor y Evaluador no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés previstas en la Constitución, la ley y demás normas que las reglamenten.

Si en el curso del proceso se presenta una de estas causales, el integrante en el que sobrevenga la causal, de inmediato deberá manifestarlo por escrito al ordenador del gasto y competente contractual, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

Si se determinare la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, el ordenador del gasto y competente contractual deberá reemplazarlo, siguiendo el proceso antes indicado.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONIBILIDAD Y DEDICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes de esta designación y el cronograma establecido para el proceso de selección.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA. Las actividades del comité se realizarán de acuerdo con el cronograma del proceso, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto de los comités sea emitido con posterioridad al plazo máximo fijado en éste.

ARTÍCULO DÉCIMO: REUNIONES, ACTAS, Y DOCUMENTOS El Comité sesionará en pleno cuando ordenador del gasto y competente contractual, el área técnica o el Grupo de Gestión Contractual lo requieran.

Así mismo, el Comité sesionará en forma independiente y sus conceptos o recomendaciones, que deberán constar por escrito, serán eminentemente objetivos y soportados sobre documentos, hechos y apreciaciones técnicas precisas, concretas, demostrables y razonables.

Todos los documentos que expida el Comité, en los cuales constarán sus conceptos y las razones de sus decisiones, deben estar debidamente firmados por cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONFLICTO DE INTERESES: Los integrantes del comité asesor y evaluador conformado mediante el presente acto administrativo, manifestaran por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la designación, si se encuentran incurso en conflicto de interés. Si no hubiera manifestación se entenderá la inexistencia de conflicto de interés, salvo en los eventos de que trata el inciso segundo del artículo séptimo del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Bogotá D.C., 22 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL
Secretario General

Elaboró: Nospina, J.
Revisó: IRocha
Revisó y Aprobó: N.Rodríguez
Aprobó: CDuran